REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00159.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 5 MZ 3 LOTE B - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HÉCTOR JAVIER ARIAS CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $96.800.oo M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de julio de 2019.
1.2. $515.000.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de agosto a diciembre de 2019, cada una por valor de $103.000.oo. M/cte.
1.3. $1.308.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de $109.000.oo. M/cte.
1.4. $339.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2021, cada una por valor de $113.000.oo. M/cte.
1.5. $400.000.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas extraordinarias de mantenimiento, comprendidas entre los meses de agosto de 2019 a marzo de 2020, cada una por valor de $50.000.oo. M/cte.
1.6. $350.000.oo. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas extraordinarias de mantenimiento, comprendidas entre los meses de septiembre de 2020 a marzo de 2021, cada una por valor de $50.000.oo. M/cte.

1.7. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.

1.8. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 61 FIJADO HOY 12 DE MAYO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb0bddbd4be72772764c5a8130e9e4ac5cb574d1cb499d5b763b5873daf715c7
Documento generado en 11/05/2021 09:56:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica